



Radicado No. 23001310500320190038600.

Montería, 6 de Octubre de 2022.-

NOTA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez, informando que en el traslado ordenado la apoderada judicial de la parte ejecutada se pronuncia sobre el auto de fecha 20 de septiembre de 2022 respecto a la liquidación del crédito manifestando estar de acuerdo con la misma sin objeción al respecto, y sobre la viabilidad de tomar el título judicial 427030000848912 del 27-07-22 por valor de \$ 280.775.464 de conocimiento de su representada porque en la Resolución SUB 228631 del 25 de agosto de 2022 se hace mención de su existencia, en aras de cubrir el monto liquidado referente a la suma de \$ 150.900.386 incluidas las costas del ejecutivo considera pertinente el proceder, solicitando el fraccionamiento, se entregue al ejecutante la suma de \$ 150.900.386 y se devuelva a Colpensiones el saldo restante por valor de \$ 129.875.078 y se de por terminado el proceso por pago total de la obligación y se levanten las medidas cautelares.

Igualmente le hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante manifiesta que coadyuva el escrito presentado por la apoderada judicial de la ejecutada donde desiste del termino de traslado de liquidación del crédito y manifiesta al despacho se fraccione el título judicial ordenado en auto de fecha julio 27 de 2022 427030000848912 del 27-07-22 por valor de \$ 280.775.464 y se le haga entrega de la suma de \$ 150.900.386, los cuales recibirá por ventanilla. Solicita se devuelva a COLPENSIONES el saldo restante y una vez se entregue se termine y archivo del proceso por pago total de la obligación. Renuncia a términos de traslado y ejecutoria.

PROVEA.

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Octubre seis (06) de 2022

Proceso	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00386-00
Ejecutante:	AUGUSTO ANAYA NARVAEZ
Ejecutado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Ciertamente, la parte ejecutada COLPENSIONES, a través de su apoderada judicial se pronuncia en el traslado ordenado en auto anterior indicando, respecto a la liquidación del crédito aprobada por el juzgado, de manera favorable, y sin objeción alguna considera pertinente proceder para con base en lo liquidado, tomar del título judicial 427030000848912 del 27-07-22 por valor de \$ 280.775.464 la suma



determinada para cubrir el monto correspondiente al ejecutante, fijado en \$ 150.900.386 incluidas las costas del ejecutivo, y previo fraccionamiento, se entregue al ejecutante la suma de \$ 150.900.386 y se devuelva a Colpensiones el saldo restante por valor de \$ 129.875.078, se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación y se levanten las medidas cautelares.

A su vez, el apoderado judicial de la parte ejecutante, indica que coadyuva el escrito presentado por la apoderada judicial de la ejecutada, desiste del término de traslado de la liquidación del crédito y pide se fraccione el título judicial No. 427030000848912 del 27-07-22 por valor de \$ 280.775.464, para que se le haga entrega de la suma de \$ 150.900.386, los cuales recibirá por ventanilla. Además, se devuelva a COLPENSIONES el saldo restante y una vez hecho se termine y archive el proceso por pago total de la obligación. Renuncia a términos de traslado y ejecutoria.

Siendo ello así y ante el consenso manifestado por ambas partes a través de sus respectivos apoderados, se procederá en consonancia, a resolver sobre la entrega del título judicial consignado por la ejecutada COLPENSIONES, previo fraccionamiento, la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de medidas cautelares y archivo del proceso ejecutivo laboral.

En consecuencia, revisado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia que administra la cuenta Judicial de esta Unidad Judicial, se evidencia el depósito judicial 427030000848912 del 27-07-22 por valor de \$ 280.775.464 NOMBRE DEL CONSIGNANTE: BANCO DE OCCIDENTE, y se ordenará el fraccionamiento del mencionado título judicial No. 427030000848912 del 27/07/2022 por valor de \$ 280.775.464, así: a favor de la parte ejecutante \$ 150.900.386 y a favor de la parte ejecutada \$ 129.875.078.

En virtud de lo anterior, se concluye que no se avizora obstáculo jurídico que impida acceder a lo deprecado, por lo que se procederá de conformidad, esto es, ordenando la entrega del título fraccionado correspondiente, al gestor judicial de la parte ejecutante con facultad expresa para recibir como da cuenta el memorial poder –folio 6 del expediente-, Abogado RAFAEL ELIAS DUEÑAS JALLER, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.836.854 de Montería T.P. 193.209 del H.C.S.J., en la forma por él indicada –pago por ventanilla-, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*"

Cabe advertir que es requisito para la materialización de los depósitos judiciales en cita, que los apoderados judiciales de las partes indiquen al Juzgado forma en que serán reclamados, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*", exigencia que emerge observada por el ejecutante.

Se ordenará que una vez cumplido lo anterior, se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación según petición expresa de los nombrados apoderados judiciales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP concordante con el



40 CPT y la SS, y el archivo del expediente previas las anotaciones de rigor y levantamiento de las medidas cautelares que vienen decretadas por no existir embargo de remanentes ni terceristas.

Ahora bien, se ordenará la expedición del formato respectivo para dar cumplimiento a la orden de devolución del título judicial mencionado, a favor del ente ejecutado COLPENSIONES por el valor \$ **129.875.078**, una vez se aporte la documentación correspondiente y en la forma indicada. Hecho lo anterior se cumplirá con el archivo del expediente.

Sin notificación y ejecutoria a la parte ejecutante por renuncia expresa del apoderado judicial.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FRACCIONESE el depósito judicial No. 427030000848912 del 27/07/2022 por valor de \$ 280.775.464, así: a favor de la parte ejecutante \$ 150.900.386 que se le entregará a través de su apoderado judicial Dr. RAFAEL ELIAS DUEÑAS JALLER, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.836.854 e Montería T.P. 193.209 del H.C.S.J., con facultad expresa para recibir como da cuenta el memorial poder –folio 6 del expediente-, en la forma por el indicada – pago por ventanilla- y a favor del ente ejecutado \$ 129.875.078 que se le entregará en la forma atrás indicada.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, DESE POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, según solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y por la apoderada judicial de la parte ejecutada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: LEVANTENSE las medidas cautelares que vienen decretadas en el presente proceso.

QUINTO: EXPIDASE el formato de orden de pago DJ04 del depósito judicial identificado en ordinal anterior a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual debe ser consignado en la cuenta bancaria correspondiente para ello y DIFIERASE su materialización y entrega, para cuando se alleguen los soportes jurídicos respectivos. **Hecho lo anterior archívese el expediente.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83256791cd4d489c6b1bec77ceb6436ef278ddc97fbf91e9f57d87881162ea6a**

Documento generado en 06/10/2022 05:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>